



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 352-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 26 de mayo de 2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Documento Simple N° 2200382023, Informe N° 023-2023-CHSC-SGGTH-GAF-MSS, DS. N° 2200382023-1, el Informe N° 1108-2022-SGGTH-GAF-MSS, la Ley N° 31572, Decreto Supremo N° 002-2023-TR, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023-SERVIR-PE, la Resolución Gerencial N° 288-2023-GM-MSS, la Consulta SISDOC, el correo corporativo del 26.05.2023, la Ley N° 29060, el comunicado N° 007-2023-SERVIR del 26.05.2023; promovido por la servidora **ANA TERESA FUENTES VILLALOBOS**; quien desempeña sus funciones como ejecutora coactiva en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, bajo los alcances del régimen laboral D. Leg. 276; **solicita se le otorgue el Teletrabajo**, al amparo del Dec. Leg. N° 1474 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA, se declara la **emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario** y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020- SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025- 2021-SA, 003-2022-SA, 015-2022-SA y 003-2023-SA **hasta el 25 de mayo de 2023**; norma diferente al Estado de Emergencia Nacional;

Que, con Documento Simple N° 2200382023 del 10.05.2023, la servidora **ANA TERESA FUENTES VILLALOBOS**, solicita se le otorgue el TELETRABAJO al amparo de la Ley N° 31572, así como bajo los alcances del Plan de Implementación del Teletrabajo en la MSS;

Que, con Informe N° 023-2023-CHSC-SGGTH-GAF-MSS el equipo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ha señalado que: "(...) de ser aceptada la solicitud de teletrabajo de la servidora solicitante, la entidad debe programar la jornada de información y formación en los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo a la recurrente, a fin que presente el Anexo 3 de la Ley de Teletrabajo; formulario de auto evaluación de riesgos para la Seguridad y Salud en el Teletrabajo, el mismo que tiene carácter de declaración jurada; así también, la entidad debe brindar capacitaciones sobre Seguridad y Salud en el Teletrabajo, capacitaciones sobre prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Teletrabajo, referida en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, adecuando dichas capacitaciones a la modalidad de teletrabajo cuando corresponda (...);

Que, a través del DS 2200382023-1 la servidora señala que "(...) pese al tiempo transcurrido desde su presentación, no ha sido convocada ni visitada para evaluación adicional alguna, habiendo vencido el plazo de diez días hábiles sin recibir respuesta a mi solicitud, por lo que es de entenderse que conforme a lo dispuesto en el artículo 9, inciso 9.3 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, y artículo 18, inciso 18.1 del Decreto Supremo N° 02-2023-TR, Reglamento de la Ley





Municipalidad de Santiago de Surco

de Teletrabajo, en armonía con la Resolución Gerencial N° 288-223-GM-MSS, que aprueba el Plan de Implementación del Teletrabajo en la MSS, así como el acta de conciliación suscrita entre la Alta Dirección y la Junta Directiva del SITRAMUN, respecto al punto de viabilizar la aplicación del TELETRABAJO en la MSS, -invoca silencio positivo- como expresamente lo dispone la Ley desde el día 26.05.2023 (...); adjuntando los formatos -suscritos y completados de manera personal- N° 1, 2, 3, 4 de la Resolución Gerencial N° 288-223-GM-MSS (...);

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 31572, señala que el plazo para atender la solicitud de Teletrabajo es de 10 días hábiles, transcurrido el plazo sin respuesta a la solicitud del teletrabajador o servidor civil, esta se entiende por aprobada;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 31572, se ha dispuesto que de manera opcional y de común acuerdo entre el empleador y el servidor civil, se implementa el mecanismo de autoevaluación; el empleador forma e instruye al servidor civil sobre el correcto llenado del formulario de auto evaluación para la identificación de peligros y evaluación de riesgo, detallado en el Anexo 3, el mismo que forma parte integrante del citado reglamento. Esta acción de capacitación puede ser realizada a través del CSST o Supervisor de SST. El empleador en base a los datos recogidos en el Anexo 3, realiza el seguimiento y propone las medidas correspondientes a implementar;

Que, lo expuesto en el párrafo precedente se ratifica en el Plan de Implementación del Teletrabajo que señala que el mecanismo del Anexo 03 del Reglamento de la Ley N° 31572 solo puede ser utilizado por el teletrabajador previa formación e instrucción por parte de la MSS;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del Plan de Implementación, precisa que el Equipo de Bienestar Social elabora un Informe Socio Económico, adjuntando evidencias; debe realizar la visita a cargo de la trabajadora social a causa de impedimento por parte del servidor civil, esto será causal para denegar la variación en la modalidad de teletrabajo;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2023-SERVIR-PE se enuncia que cada jefe realiza el control y seguimiento al avance de las actividades de los teletrabajadores a su cargo y determina la frecuencia del mismo en razón a la naturaleza de las actividades asignadas a cada teletrabajador. Siendo esto así, corresponderá a la SGFCA que en su calidad de jefe inmediato de la servidora, quien disponga el desarrollo de las actividades y/o hacer ajustes en caso sea necesario, considerando los instrumentos de gestión y el marco normativo aplicable;



Que, a través de la consulta a la Plataforma SISDOC se evidencia que la SGFCA dió atención al Memorandum Circular N° 45-2023-SGGTH-GAF-MSS con el Memorandum N° 627-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que identifica a la servidora ANA TERESA FUENTES VILLALOBOS, en puesto Teletrabajable;

Que, atendiendo que el puesto de la servidora es identificada como puesto Teletrabajable y estando a la presentación de los formatos N° 1, 2, 3, 4 de la Resolución Gerencial N° 288-223-GM-MSS; considerando la fecha de presentación del requerimiento de la servidora, se ampara la solicitud de **ANA TERESA FUENTES VILLALOBOS** de otorgársele Teletrabajo, por el período del 26.05.2023 al 25.06.2023;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31572, el jefe inmediato de la servidora en uso de su facultad directriz y por razones debidamente motivadas, puede disponer que la servidora varíe la modalidad de prestación de sus labores; para tal efecto, el empleador público y/o privado, a través de la SGGTH deberá comunicar a la servidora el cambio de modalidad, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante cualquier soporte físico o medio digital en el que se pueda dejar constancia;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS del 04 de octubre del 2022.